



---

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO AGROECOLÓGICO

---

---



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2013-2017



**PROYECTO DE  
LEY ORGÁNICA DE  
AGROBIODIVERSIDAD,  
SEMILLAS Y FOMENTO  
AGROECOLÓGICO**





**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2013-2017

Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA**

Rosana Alvarado  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA**

Marcela Aguiñaga  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA**

---

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE  
DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO  
DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Miguel Ángel Carvajal  
**PRESIDENTE**

Mauricio Proaño  
**VICEPRESIDENTE**

**Integrantes:**

Mónica Alemán  
Marcia Arregui  
Ramiro Vela  
César Umajinga  
Esthela Acero  
Esther Ortíz  
Ricardo Zambrano  
Liuba Cuesta  
Lourdes Tibán  
Rosa Elvira Muñoz  
Pavel Chica

# ÍNDICE

---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	7	TÍTULO IV	DEL FOMENTO AGROECOLÓGICO .....	22					
MARCO LEGAL .....	9	CAPÍTULO I	DE LA PRODUCCIÓN	AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA .....	22				
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES .....	TÍTULO V	DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,	DESARROLLO E INNOVACIÓN	PARTICIPATIVA, CAPACITACIÓN,	EDUCACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	TÉCNICO EN EL MARCO DEL	DIÁLOGO DE SABERES.....	24
TÍTULO II	DE LA AGROBIODIVERSIDAD .....	CAPÍTULO I	DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,	DESARROLLO E INNOVACIÓN	PARTICIPATIVA .....	24			
CAPÍTULO I	DEL FOMENTO Y ASEGURAMIENTO	CAPÍTULO II	DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN	Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	PARTICIPATIVA .....	24			
DE LA AGROBIODIVERSIDAD .....	17	CAPÍTULO III	EDUCACIÓN .....	25					
TÍTULO III	DE LAS SEMILLAS .....	TÍTULO VI	DE LA INSTITUCIONALIDAD Y	PARTICIPACIÓN .....	25				
CAPÍTULO I	DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE	CAPÍTULO I	DE LA RECTORÍA .....	25					
SEMILLAS .....	18	CAPÍTULO II	DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS	DE GARANTÍA DE SEMILLAS Y	PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS .....	26			
CAPÍTULO II	BANCOS VIVOS DE SEMILLAS Y BANCO								
NACIONAL DE GERMOPLASMA .....	19								
CAPÍTULO III	ACCESO, PRODUCCIÓN, INTERCAMBIO,								
COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE	SEMILLA .....								
SEMILLA .....	19								
CAPÍTULO IV	DEL PROCEDIMIENTO Y								
CERTIFICACIÓN DE LA SEMILLA .....	20								
CAPÍTULO V	SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS .....								
SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS .....	21								

<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEL</b>	
<b>SISTEMA NACIONAL DE SEMILLAS .....</b>	<b>26</b>

<b>TÍTULO VII</b>	
<b>DEL CONTROL Y LA REGULACIÓN .....</b>	<b>27</b>

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LOS REGISTROS .....</b>	<b>27</b>

<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....</b>	<b>27</b>

<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DEL MONOCULTIVO .....</b>	<b>29</b>

<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>29</b>
---	-----------

<b>DISPOSICIONES DEROGATORIAS .....</b>	<b>30</b>
---	-----------

<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>30</b>
--------------------------------	-----------

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador como uno de los países más diversos del mundo, alberga una gran variedad genética con un enorme potencial alimenticio, nutricional, económico e industrial, por lo que la Constitución de la República del Ecuador declaró de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la integridad del patrimonio genético del país. Este patrimonio, siendo de todos los y las ecuatorianas, no es ni podrá ser objeto de apropiación a través de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, pues se atentaría contra la soberanía alimentaria y pondría en riesgo la supervivencia de las presentes y futuras generaciones.

Para el año 2050 en nuestro planeta se deberá alimentar a nueve mil millones de personas, para lo cual necesitamos urgentemente adoptar las técnicas agrícolas más eficientes conocidas hasta el momento. Los estudios científicos más recientes demuestran en este sentido que, especialmente en las zonas más desfavorecidas, los métodos agroecológicos son mucho más eficaces a la hora de estimular la producción alimentaria que los modelos convencionales basados en fertilizantes químicos.

Existe un consenso global que reconoce que la agricultura convencional, basada en la estructura de monocultivo intensivo, mecanización, uso de agrotóxicos y fertilizantes de síntesis química; no es sostenible, acelera el cambio climático y exige insumos que resultan cada vez más caros.

Un amplio sector de la comunidad científica reconoce ahora los efectos positivos de la Agroecología en la producción alimentaria, en la reducción de la pobreza y en la mitigación del cambio climático, y esto es precisamente lo que se necesita también reconocer en un país como el nuestro donde los recursos son limitados, donde la economía campesina indígena está cada vez más deteriorada y donde la productividad y fertilidad natural de la tierra está gravemente afectada.

### SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA AGRICULTURA

En el Ecuador el ritmo de crecimiento de la población, la presencia de un 28.6% población en situación de pobreza así como los movimientos migratorios; entre otros aspectos, presionan cada día por mayor cantidad de alimentos. Los y las campesinas necesitarán producir cada vez más alimentos. Esta necesidad se cubrirá sólo si se reconoce la enorme contribución de las agricultoras en la producción de alimentos. Es necesario enfrentar las brechas de desigualdad que aún en la actualidad impiden a las mujeres acceder de forma equitativa a los recursos y servicios productivos. Estudios de la FAO reconocen que: “... si las mujeres tuvieran el mismo acceso que los hombres a estos recursos, se producirían entre un 20 y un 30 por ciento más de alimentos...”.

En Ecuador, casi las tres cuartas partes (74%) de las personas productoras y dueñas de las unidades de producción son hombres (III Censo

Agropecuario Nacional, 2000. INEC) aunque las mujeres constituyen el 42% de la población activa agrícola. Las mujeres son responsables del cultivo de gran parte de los alimentos, aún sin tener un acceso real a los recursos productivos, ni participación en las decisiones que afectan sus vidas y las de sus familias.

De igual manera propone el reconocimiento e institucionalización de un modelo de desarrollo en el que se rescate la contribución al desarrollo de la agrobiodiversidad, al acceso a semillas de calidad mediante el fomento y regulación de un modelo agro ecológico en el Ecuador.

Por tanto, esta propuesta de ley reconoce que es imprescindible asegurar que las mujeres tengan el mismo acceso que los hombres a los recursos, para mejorar la producción agropecuaria. Al garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a los beneficios que propone esta Ley se mejorará la seguridad y soberanía alimentaria, las familias podrán gozar de mejor salud, nutrición y educación y la sociedad en su conjunto ganará efectividad; no sólo en términos económicos sino también contribuyendo a conseguir el Objetivo 1 de Desarrollo del Milenio, sobre la reducción del hambre y la pobreza y el Objetivo 3 sobre igualdad entre géneros y autonomía de la mujer.

Bajo estas consideraciones, la presente propuesta de Ley de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico, reconoce y potencia el rol que la naturaleza y el ser humano han jugado en la recombinación del germoplasma para llegar a obtener la gran diversidad de genotipos actuales; ya que la transformación del material genómico es el resultado de la domesticación que las y los agricultores de distintos pueblos han realizado durante miles de años, aspecto importante y lamentablemente invisibilizado histórica y socialmente, en especial respecto del aporte de la mujer campesina, quien es la mayor responsable del proceso agroproductivo.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral sexto del artículo 120 de la Constitución de la República establece como atribución de la función legislativa expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el numeral segundo del artículo 133 de la Constitución de la República señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 reconoce a las personas y colectividades el acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. Además se establece que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución, declara de interés público la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
- Que,** la Constitución en el artículo 400, indica que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.
- Que,** el numeral 6 del artículo 281 de la Constitución de la República, dispone la promoción, la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los deberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
- Que,** el artículo 15 de la Constitución prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos; además de las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas.
- Que,** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución establece que entre los derechos que se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades está el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado además establecerá y ejecutará programas con participación



de la comunidad asegurando la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

**Que,** el numeral 12 del artículo 57 de la Constitución de la República obliga a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

**Que,** la Constitución en su artículo 73 prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

**Que,** el artículo 401 de la Constitución declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas y excepcionalmente y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados.

**Que,** la Constitución prohíbe en su artículo 402 el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Régimen de

Soberanía Alimentaria dispone que la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria generará en el plazo de 180 días contados a partir de su formación, un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar una propuesta integral relacionada con la ley o leyes que regulen entre otros temas: la agrobiodiversidad y semillas;

**Que,** la Ley de Semillas fue promulgada antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución y que dichas disposiciones legales deben estar acordes con la nueva estructura constitucional de un Estado de Derechos y Justicia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO AGROECOLÓGICO**

# LEY ORGÁNICA DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y FOMENTO AGROECOLÓGICO

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de un modelo agroecológico; respetando las diversas identidades, saberes, y tradiciones a fin de garantizar la autosuficiencia de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados para alcanzar la soberanía alimentaria y contribuir al buen vivir- sumak kawsay.

**ARTÍCULO 2.- FINALIDADES.-** Son finalidades de la presente Ley:

- a) Garantizar la protección, conservación, dinamización y uso sostenible de la agrobiodiversidad y de los conocimientos, saberes, prácticas y tecnologías asociadas a ellas.
- b) Regular la producción, tenencia, calidad, certificación, acondicionamiento, importación, exportación, comercialización y uso de semillas.
- c) Precautelar el libre intercambio de la semilla campesina.
- d) Prohibir el cultivo y uso de semillas transgénicas en el Ecuador, de conformidad con lo establecido en la

Constitución. El incumplimiento de esta finalidad será sancionado de conformidad con la presente Ley.

e) Impulsar los modelos agroecológicos y orgánicos basados en la agrobiodiversidad para mejorar la productividad agrícola, la economía popular y asegurar la soberanía alimentaria.

f) Asegurar el desarrollo de la investigación en materia agroalimentaria para mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la protección y enriquecimiento de la agrobiodiversidad.

g) Establecer, por parte del Estado, los mecanismos de regulación y control para la aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 3.- CARÁCTER.-** Las disposiciones contenidas en esta ley orgánica son de interés público, de carácter integral e intersectorial y, al ser parte del Régimen de Soberanía Alimentaria, constituyen un objetivo estratégico del Estado que contribuye al ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución.

Para garantizar la soberanía alimentaria el Estado aplicará la reconversión progresiva, sostenible y sustentable de los procesos productivos convencionales a procesos agroecológicos y orgánicos, mediante la diversificación productiva.

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITO.-** La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional y comprende la producción agroalimentaria, la comercialización y el consumo de alimentos sanos.

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.-**

Esta ley se regirá por los siguientes principios:

**a) Solidaridad:** Implica la colaboración, cooperación, complementariedad y ayuda mutua que ocurre en la sociedad para desarrollar capacidades y saberes y alcanzar el bien común.

**b) Autodeterminación:** Define la capacidad que tiene el Estado, personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para expresar su voluntad y decisión propia con independencia, en el marco del respeto y la diversidad, en relación a la agrobiodiversidad, semillas, formas de producción y consumo de alimentos.

**c) Transparencia:** Implica que actos públicos, privados y del sector económico popular y solidario, relacionados a la agrobiodiversidad, semillas y formas de producción de alimentos, puedan ser observados y verificados para garantizar el cumplimiento de los fines de esta Ley.

**d) Equidad de Género:** Orienta que hombres y mujeres tienen derechos y oportunidades iguales, sin discriminación, especialmente en el acceso a los factores de agroproducción.

**e) In Dubio Pro Natura:** En caso de duda en la aplicación de una norma donde se encuentren implicados derechos de la

naturaleza, se aplicará aquella que más favorezca a la naturaleza.

**f) Sustentabilidad:** Este principio conlleva una visión integral de la agrobiodiversidad que asegure la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

**g) Sostenibilidad Ecológica:** Determina que el manejo ambiental y de los recursos mantendrá en el tiempo la diversidad y la productividad, para satisfacer las necesidades actuales sin sacrificar a las de las futuras generaciones.

**h) Prevención:** Significa la adopción de políticas y mecanismos que reduzcan los riesgos de una actividad nociva que pueda afectar a la agrobiodiversidad, semillas y, producción y consumo de alimentos.

**i) Precaución:** Pretende garantizar un elevado nivel de protección de la agrobiodiversidad y de las semillas, mediante la adopción de acciones protectoras, cuando exista la sospecha fundamentada de consecuencias negativas en contra de ellas.

**j) Subsidiariedad:** Constituye el ejercicio complementario y eficaz de atender y colaborar y con la preservación y protección de la agrobiodiversidad.

**k) Participación:** Implica un proceso continuo y dinámico de representación, integración, protagonismo y toma de decisiones en diferentes espacios, sobre asuntos relativos a la agrobiodiversidad y agroecología.

**l) Inteculturalidad:** Defiende el reconocimiento, fomento, valoración, promoción e integración de las diversas culturas del país, a través del diálogo de saberes, en la producción y consumo de alimentos sanos y nutritivos.

**m) Plurinacionalidad:** Reconoce la coexistencia de varias nacionalidades y pueblos al interior del Estado ecuatoriano amparados por la Constitución de la República.

**n) Responsabilidad Intergeneracional:** Refiere a la responsabilidad de heredar, a las generaciones venideras, un ambiente sano y equilibrado que les asegure el derecho a la soberanía alimentaria.

**ARTÍCULO 6.- DERECHOS EN EL ÁMBITO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.-** La presente ley garantiza los siguientes derechos a las personas, y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias:

- a) Derecho a la libre producción, comercialización y consumo de especies medicinales, alimentos sanos, nutritivos y diversos para toda la población.
- b) Derecho a la libre producción, libre conservación, libre intercambio de semilla campesina y acceso a semillas de buena calidad.
- c) Derecho al reconocimiento y valoración de los saberes y conocimientos ancestrales y tradicionales ligados a la agrobiodiversidad y a la producción de semillas libres de enfermedades, considerando el rol sustancial de las

mujeres y adultos mayores en su conservación, protección y resguardo.

d) Derecho a la conservación, restauración y sostenibilidad de la agrobiodiversidad y de la producción agroecológica y orgánica de alimentos, plantas medicinales y otros recursos necesarios para la Soberanía Alimentaria y el Buen Vivir.

e) Derecho a la participación, de conformidad con la ley, en temas relacionados con la agrobiodiversidad.

f) Derecho del Agricultor al reconocimiento de su contribución pasada, presente y futura al mantenimiento de la agrobiodiversidad, así como a conservar, mejorar y disponer de los recursos fitogenéticos.

g) El derecho de las personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias a mantener, proteger y desarrollar los recursos genéticos que contiene la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

**ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** El Estado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la conservación de la agrobiodiversidad en sus distintos niveles: agroecosistemas, especies y recursos genéticos.
- b) Preservar, producir, regenerar, conservar, revitalizar, distribuir, impulsar y facilitar el uso, intercambio libre y consumo, de manera sostenible,

de la agrobiodiversidad y semillas nativas y, la recuperación y fomento de los conocimientos, saberes ancestrales, prácticas y tecnologías agroecológicas y orgánicas vinculadas a ellas.

c) Prohibir toda forma de apropiación de conocimientos individuales y colectivos de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, en el ámbito de competencia de esta ley.

d) Prohibir la apropiación de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad.

e) Evitar la erosión genética, la pérdida de saberes y conocimiento tradicional y las prácticas culturales asociadas a la agrobiodiversidad, semilla nativa y a la alimentación.

f) Garantizar la investigación científica, desarrollo e innovación participativa, la gestión del conocimiento, la formación, educación y acompañamiento técnico sobre agrobiodiversidad, agroecología y agricultura orgánica, en el marco del diálogo de saberes.

g) Garantizar el derecho a las personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a la conservación, almacenamiento, producción, mejoramiento, acceso, libre circulación, comercialización, exportación de las semillas y la creación de nuevas variedades, mediante técnicas de fitomejoramiento convencional o tradicional, garantizando la calidad genética y sanitaria.

h) Regular la producción, certificación, acondicionamiento, importación, exportación, comercialización y uso de semillas.

i) Garantizar la condición del Ecuador como territorio libre de semillas y cultivos transgénicos. Prohibir la importación de productos y subproductos de origen transgénico perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.

j) Mitigar los efectos del cambio climático y reducir sus impactos sobre los ecosistemas y poblaciones, mediante el fomento de la agrobiodiversidad a través de prácticas agroecológicas y orgánicas.

k) Garantizar la soberanía alimentaria y la conservación de la agrobiodiversidad mediante el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica participativa.

l) Reconocer el valor intrínseco, cultural, social, ecológico y económico de la agrobiodiversidad y su importancia estratégica en la producción de bienes y servicios.

m) Asegurar la producción agroecológica para garantizar la agrobiodiversidad y el mantenimiento de los saberes y conocimientos asociados.

n) Desarrollar políticas públicas para incentivar la difusión de la agrobiodiversidad y el uso y consumo de sus productos.

o) Establecer mecanismos para fomentar, regenerar, conservar, cuidar, mejorar y multiplicar in situ, en finca y ex situ la agrobiodiversidad, las semillas campesinas y los saberes y conocimientos vinculados a ellas.

p) Establecer y aplicar medidas de precaución, control y restricción a las actividades que puedan conducir a la destrucción, erosión y contaminación fitosanitaria y genética de la agrobiodiversidad y los ecosistemas.

q) Ratificar la prohibición en el otorgamiento de derechos de patente, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos y subproductos, derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la agrobiodiversidad nacional.

r) Propender a una formación integral, capacitación, educación técnica y científica, adecuadas para el desarrollo de la agrobiodiversidad, agroecología y agricultura orgánica en los centros de educación que tengan éste carácter y a la sensibilización en los demás niveles educativos.

**ARTÍCULO 8.- DEFINICIONES.-** Para efectos legales se entenderán las siguientes definiciones como las de uso oficial:

**a) Acondicionamiento:** Comprende las actividades de recepción, prelimpieza, secado y operaciones especiales de beneficio agroproductivo.

**b) Agrobiodiversidad:** Es la convivencia entre cultivos vegetales y forestales, ciranzas animales, y demás organismos existentes en

sistemas agrícolas que son fundamentales para la agricultura y alimentación. Son producto de la cultura y conocimientos humanos en interacción con la naturaleza en diversos contextos ecológicos y que están en constante evolución.

**c) Agroecología:** Es la forma de agricultura basada en una relación armónica y respetuosa entre seres humanos y naturaleza. Integra las dimensiones agronómica, ambiental, económica, política, cultural y social. Genera y dinamiza permanentemente el diálogo entre las sabidurías ancestrales milenarias y múltiples disciplinas científicas modernas. Se inspira en las funciones y ciclos de la naturaleza para el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo agrícolas sostenibles y eficientes. Los modelos agroecológicos incluyen los sistemas ancestrales.

**d) Biocombustibles:** Son combustibles obtenidos a partir de biomasa, que es una materia orgánica que se genera mediante un proceso biológico ya sea de manera espontánea o provocada y es utilizada como fuente de energía.

**e) Certificación:** Proceso sistemático que asegura la calidad de la semilla mediante su control continuo en la producción y acondicionamiento. Permite mantener la identidad genética, la pureza física y la calidad fisiológica y sanitaria de los cultivares en cumplimiento de los estándares de calidad generales.

**f) Contaminación Transgénica:** Proceso de transferencia de genes que puede ocurrir desde cultivos o semillas transgénicas hacia variedades no transgénicas.

**g) Cultivar:** Son poblaciones de plantas cultivadas, genéticamente homogéneas, que al compartir características de relevancia agrícola, permiten distinguir claramente a la población de las demás poblaciones de la especie y traspasan esas características de generación en generación, de forma sexual o asexual.

**h) Cultivos Asociados:** Sistema de producción agrícola que incluye más de un cultivar.

**i) Diálogo de Saberes:** Proceso educativo según el cual se intercambia, en el mismo nivel de valoración, información y conocimientos generados por las ciencias modernas occidentales con conocimientos y saberes generados por la práctica ancestral y tradicional de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorinas y montubias, para garantizar la soberanía alimentaria.

**j) Erosión Genética:** Proceso de pérdida y disminución de la diversidad genética.

**k) Género:** Es una categoría taxonómica que su ubica entre familia y especie.

**l) Granjas Integrales Diversificadas:** Constituyen agroecosistemas altamente diversos, desarrollados por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tales como ajas, eras, chacras y huertas y otras.

**m) Intercambio Libre de Semillas:** Es el intercambio que se da entre agricultores y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; de semillas de variedades tradicionales, con el objetivo de recuperar

y preservar los saberes ancestrales y recursos genéticos garantizando así el derecho al uso y conservación de las semillas como patrimonio nacional.

**n) Material Vegetal Reproductivo:** Es todo componente de una planta, ya sea semilla, tubérculo, bulbo, tallo u otro. Es capaz de generar una nueva planta.

**o) Monocultivo:** Sistema de producción agrícola de un solo cultivar.

**p) Semilla:** Toda estructura vegetal destinada a la reproducción y propagación sexual o asexual de una especie.

**q) Semilla Ancestral:** Variedad de semillas desarrolladas a través del tiempo y el espacio por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias; son de su patrimonio y por lo tanto constituyen parte del patrimonio cultural del Estado.

**r) Semilla Campesina:** Es todo material reproductivo, sexual y asexual, vegetal y de otros organismos que mantiene su capacidad de reproducción. Han sido y son domesticados, conservados, criados, manejados, y cuidados por personas, familias, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de acuerdo a sus diversos saberes y culturas. Se constituye en su patrimonio y es puesto en libre circulación para beneficio de la humanidad para alcanzar la soberanía alimentaria.

**s) Semilla Certificada:** Es todo material vegetal reproductivo, sexual y asexual, de variedades obtenidas por métodos convencionales. Se caracteriza por su homogeneidad y uniformidad. Es objeto

de certificación y control por parte del Estado de acuerdo a estándares de calidad.

**t) Semilla Común:** Es aquella que reúne requisitos mínimos de calidad y sanidad sin estar involucrada en el proceso de certificación. Proviene de un campo sembrado con semilla certificada.

**u) Semilla Seleccionada de Buena Calidad:** Semilla que proviene del Sistema No Convencional.

**v) Semilla Transgénica:** Es aquella que posee una combinación nueva de material genético que ha sido obtenido por la aplicación de biotecnología moderna, mediante técnicas que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación, y la fusión de células, más allá del género taxonómico. Son sinónimos los siguientes términos: transgénico y organismo genéticamente modificado.

**w) Sistemas de Participación de Garantías:** Son mecanismos y procesos de control social de las organizaciones de productores agroecológicos y productores de semillas del sistema no convencional, donde se aplican normas de regulación interna creadas de forma participativa y acreditada por el Estado, para garantizar la calidad de sus productos.

## TÍTULO II DE LA AGROBIODIVERSIDAD

### CAPÍTULO I DEL FOMENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA AGROBIODIVERSIDAD

**ARTÍCULO 9.- MONITOREO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.-** El Estado, a través del organismo rector de la política agraria, en coordinación con la instancia estatal encargada de la investigación agraria y de las universidades, personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, monitoreará de manera permanente el estado de la agrobiodiversidad, la semilla, los conocimientos y saberes ancestrales vinculados a ella, en todo el territorio nacional, con el objetivo de desarrollar políticas diferenciadas para su conservación, multiplicación, uso y consumo.

**ARTÍCULO 10.- ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD.-** El gobierno central, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, identificará los distintos niveles de agrobiodiversidad, en base a una tipología que identifique zonas de alta agrobiodiversidad, zonas en riesgo y zonas de erosión.

**ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.-** Una vez identificadas estas zonas, el Estado y los distintos niveles de gobierno, a través de los organismos e instancias competentes, determinarán las siguientes medidas para asegurar la agrobiodiversidad:

a) Diseño y ejecución de normas y políticas públicas de su competencia. Los Gobiernos



Autónomos Descentralizados deben privilegiar la conservación, uso y fomento de la Agrobiodiversidad y el desarrollo de la Agroecología y la agricultura orgánica.

b) Implementar programas y proyectos orientados a la producción sustentable de alimentos de calidad, utilizando mecanismos de producción que fomenten la agroecología y la agricultura orgánica.

c) Desarrollar y estimular proyectos de conservación de suelo, agroforestería, forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a las zonas.

d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, con el objetivo de proteger la agrobiodiversidad, regularán el ordenamiento territorial y el uso del suelo.

El Estado, a través del órgano rector de la política agraria, podrá emitir las medidas de protección administrativas que sean necesarias, a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley, para proteger la agrobiodiversidad y el fomento agroecológico.

**ARTÍCULO 12.- DE LA PROMOCIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.-** El Estado promoverá y fomentará la agrobiodiversidad, mediante campañas de comunicación, concienciación, información, promoción y difusión de la agrobiodiversidad nacional y de sus productos agroecológicos, enfatizando en el estímulo a las y los consumidores para que modifiquen sus patrones y hábitos de consumo, con

el objeto de precautelar la salud pública y fomentar esta producción.

### **ARTÍCULO 13.- DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AGROBIODIVERSIDAD.-**

El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, formulará y ejecutará planes, programas y proyectos de fomento dirigidos a las personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que propaguen, cuiden, promuevan y protejan la agrobiodiversidad y la semilla.

## **TÍTULO III DE LAS SEMILLAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS**

**ARTÍCULO 14.- DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS.-** Para efectos de la aplicación de la presente ley, se reconocerán los siguientes sistemas de producción y calificación de semillas:

a) **Sistema Tradicional de Semillas:** Sistema practicado por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que producen, reproducen, intercambian, compran, prestan y mantienen su propia semilla.

b) **Sistema Convencional de Semillas:** Es un Sistema basado en la certificación de semillas. Está sujeto a regulación por parte del Estado.

c) **Sistema No Convencional de Semillas:** Sistema de producción de semilla de variedades tradicionales y convencionales, gestionado por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo la modalidad de Sistemas Participativos de Garantía.

Germoplasma precautelar la reserva nacional de germoplasma del país. El control y gestión de la reserva nacional de germoplasma estará bajo la dirección de la más alta autoridad de seguridad nacional del Estado.

El ministerio del ramo, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la ley, garantizará el acceso a agricultores, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a la información y entrega del material genético que se conserve en el Banco Nacional de Germoplasma y en otros centros públicos similares, estableciendo los mecanismos adecuados.

## CAPÍTULO II

### BANCOS VIVOS DE SEMILLAS Y BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA

**ARTÍCULO 15.- DE LOS BANCOS VIVOS DE SEMILLA.-** Son centros de dinamización de la semilla y del conocimiento, y los saberes vinculados a ella. Son gestionados por personas y colectivos; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuya gestión es apoyada por organismos del Estado. Están dedicados a identificar, recuperar, regenerar, producir, conservar, multiplicar, usar, mejorar, intercambiar y/o distribuir semillas campesinas ciclo a ciclo.

El Estado, a través del ministerio del ramo, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, apoyará y asesorará el funcionamiento apropiado de los bancos vivos de semilla. Se fomentará el desarrollo de estos centros, de preferencia en aquellos territorios de alta erosión o pérdida de agrobiodiversidad y semilla.

El apoyo del Estado en el manejo de los Bancos Vivos de Semillas se entregará preferentemente a las mujeres y adultos mayores en virtud de que se constituyen en depositarios principales del conocimiento sobre el manejo, cuidado y uso de la agrobiodiversidad y la semilla.

**ARTÍCULO 16.- DEL BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA.-** El Banco Nacional de

## CAPÍTULO III

### ACCESO, PRODUCCIÓN, INTERCAMBIO, COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE SEMILLA

**ARTÍCULO 17 .- DEL ACCESO.-** El Estado promoverá que las semillas de buena calidad estén al alcance de la población, para garantizar la producción de alimentos sanos y diversos.

**ARTÍCULO 18.- PRODUCCIÓN.-** El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, garantiza la producción de la semilla a través de:

- a) Planes, programas y proyectos diseñados de forma participativa, que respeten la diversidad cultural del país, y que estén encaminados a fortalecer los sistemas de producción, manejo, almacenamiento y cuidado de semillas.
- b) Políticas de mejoramiento de la semilla a través de métodos de fitomejoramiento convencional, no convencional y tradicional, con el objetivo de incrementar la calidad nutricional, medicinal, sabor,

aroma, resistencia a factores adversos, adaptación local y otras características culturalmente apropiadas.

c) Fomento de tecnologías ancestrales y métodos agroecológicos, para el manejo adecuado de semillas.

**ARTÍCULO 19.- DEL INTERCAMBIO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA SEMILLAS CAMPESINAS.-** Para garantizar el libre intercambio y comercialización de semillas campesinas, el Estado establecerá mecanismos de fomento a ferias de semillas campesinas, formas ancestrales de intercambio, y otras modalidades similares y difundirá el uso de estas semillas a nivel nacional.

Las ferias de semillas campesinas son espacios socio culturales y formas de relacionamiento para el intercambio, comercialización, promoción, identificación de agrobiodiversidad, conocimientos y saberes asociados.

El Estado garantizará y propenderá a implementar todas las medidas de protección necesarias incluidas las fitosanitarias.

**ARTÍCULO 20.- DE LA COMERCIALIZACIÓN.-** El Estado, a través del Ministerio del ramo, regulará la comercialización de todos los tipos de semillas existentes, considerando las características especiales de cada uno de los sistemas.

**ARTÍCULO 21.- COMERCIO JUSTO Y REGULACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN.-** El Estado adoptará medidas adecuadas como puntos de venta, campañas publicitarias, silos de almacenamiento, marcación de precios, apoyo a redes de pequeños agricultores, para promover políticas de mercado para proteger la comercialización directa, a fin de eliminar

progresivamente la cadena de intermediarios y el encarecimiento de la semilla, de conformidad al reglamento de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones a la que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 22.- PROMOCIÓN DE LA SEMILLA.-** El Estado adoptará medidas para promover la formación de organizaciones de productores y multiplicadores de semillas e implementará bancos vivos de semillas, ferias de intercambio y cualquier otra acción que permita fortalecer el uso de semilla de buena calidad en el país.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LA SEMILLA**

**ARTÍCULO 23.- DE LOS REQUISITOS BÁSICOS.-** Toda persona natural o jurídica, para dedicarse a cualquier actividad relacionada con la investigación, producción, acondicionamiento, comercialización, importación, exportación de semillas convencionales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Conseguir del organismo rector de la política agraria, el registro de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- b) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 24.- NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN.-** Para la certificación de las semillas la autoridad competente establecerá las siguientes normas generales:

- a) Determinar y registrar las variedades e híbridos obtenidos por procesos genéticos

convencionales, que serán sujetos a certificación, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y su Reglamento.

b) Reglamentar los niveles de tolerancia relativos a la calidad física, fisiológica, fitosanitaria y genética que deben cumplir los diferentes materiales genéticos, en función de las siguientes categorías: Genética o de Fitomejorador, Básica, Registrada, Fiscalizada o Común.

c) Mantener los registros de centros de investigación, investigadores (personas naturales o jurídicas), productores (víveros, semilleros y otras fuentes de semillas), importadores, exportadores, distribuidores, laboratorios autorizados y otros incluidos en el Reglamento a la presente ley.

d) Establecer un sistema de etiquetado, conforme a las categorías especificadas en el literal b) de este artículo. Toda semilla convencional comercializada, transportada, distribuida o donada, sea nacional o importada, llevará la etiqueta oficial de la autoridad competente, identificación que constará en el envase de acuerdo a la reglamentación especificada.

## CAPÍTULO V SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS

**ARTÍCULO 25.- DEL CULTIVO Y LAS SEMILLAS TRANSGÉNICAS.-** Para garantizar la condición del Ecuador como territorio libre de cultivos y semillas transgénicas, el Estado establecerá y ejecutará los mecanismos necesarios de control y sanción, para prohibir el desarrollo, la tenencia, almacenamiento, cultivo,

intercambio, comercialización, transporte, importación, exportación y distribución de semillas y cultivos transgénicos en el país.

### **ARTÍCULO 26.- DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETECTARSE CULTIVOS O SEMILLAS TRANSGÉNICAS.-**

El Estado, a través del organismo competente, dictará políticas públicas, planes, protocolos y reglamentos que identifiquen, controlen, erradiquen y sancionen los cultivos o semillas transgénicas, con sujeción a los principios de celeridad y debido proceso.

### **ARTÍCULO 27.- DE LA EXCEPCIÓN A LA INTRODUCCIÓN DE CULTIVOS Y SEMILLAS TRANSGÉNICAS.-**

La excepción a la introducción de semillas y cultivos transgénicos, en los términos dispuestos por la Constitución, se fundamentará en razones de catástrofe nacional que ocasione hambruna y que no pueda ser cubierta por producción nacional o internacional libre de transgénicos. En caso de haberse importado transgénicos, se limitará el tiempo de duración de la medida excepcional, y se establecerán programas de contingencia, planes de abandono y otras medidas de precaución para que, posteriormente, prevalezca la condición del país libre de cultivos y semillas transgénicas.

La excepción no incluirá organismos genéticamente modificados que puedan poner en riesgo la salud humana, la biodiversidad, las semillas, los ecosistemas y la soberanía alimentaria.

## TÍTULO IV

### DEL FOMENTO AGROECOLÓGICO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA

**ARTÍCULO 28.- DE LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA.-** El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, establecerá políticas, planes, programas y proyectos destinados a incentivar la producción y consumo de alimentos sanos de origen agroecológico y orgánico, e incrementará y optimizará la productividad agrícola de forma sostenible.

**ARTÍCULO 29.- DE LAS PRÁCTICAS Y TECNOLOGÍAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA.-** El Estado garantizará la oferta y uso de tecnologías y estrategias que cumplan los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la fertilidad y biodinámica natural de los suelos y evitar su erosión, compactación y contaminación;
- b) Optimizar los ciclos naturales de nutrientes y energía e incrementar la inmunidad natural de los agroecosistemas;
- c) Recuperar el equilibrio y capacidad regenerativa de los sistemas agrícolas;
- d) Estimular la Agrobiodiversidad para la diversificación productiva;
- e) Reducir, sustituir y/o eliminar el uso de pesticidas, fertilizantes de síntesis

química, insumos ineficientes y tóxicos en la producción agrícola.

f) Prevenir o minimizar, a través de técnicas de producción adecuadas, cualquier contribución a la contaminación del medio ambiente.

g) Garantizar la economía familiar campesina, comunitaria y el consumo saludable de alimentos culturalmente apropiados.

h) Recuperar el talento y protagonismo de la familia campesina, de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el desarrollo de los sistemas agrarios y alimentarios.

**ARTÍCULO 30.- DEL CRÉDITO.-** El Estado garantizará el establecimiento de líneas de crédito cuya proporción sea preferencial a los actores de la economía popular y solidaria, priorizando la producción agroecológica y orgánica. El objetivo fundamental del crédito es fortalecer la asociatividad y otras formas organizativas, para ello:

- a) Los organismos de crédito público dispondrán de recursos y crearán instrumentos financieros especiales para la producción agroecológica y orgánica que garantice la soberanía alimentaria. El crédito estará orientado a fomentar la producción agroecológica diversificada así como los circuitos económicos solidarios y la comercialización alternativa de productos agroecológicos y orgánicos.
- b) Para favorecer la asociatividad, de preferencia serán sujetos de crédito las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas,

afroecuatorianas, montubias, asociaciones, redes, colectivos, grupos de productores agroecológicos y orgánicos que estén integrados en un Sistema Participativo de Garantía y cajas comunitarias, bancos comunales y otras estructuras financieras comunitarias similares.

Para el otorgamiento de crédito se dará especial preferencia a las organizaciones que mantengan criterios comprobables de equidad de género, generacional y, grupos de atención prioritaria, dedicados a la producción agroecológica y orgánica tomando en cuenta los datos referenciales del organismo rector encargado de la información estadística nacional.

**ARTÍCULO 31.- DE LAS POLÍTICAS DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y ORGÁNICA.-** El Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno, desarrollará las siguientes políticas encaminadas al fomento de la producción agroecológica y orgánica:

a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las atribuciones concedidas en el Código de Ordenamiento Territorial, establecerán de forma obligatoria Zonas o Territorios agroecológicos en los que se desarrollarán planes, programas y proyectos de investigación, innovación, formación, capacitación y promoción, para la transición y reconversión productiva hacia la agroecología y la agricultura orgánica. Se limitará la expansión de monocultivos que afecten las zonas destinadas exclusivamente al desarrollo de la agroecología y la producción local de alimentos.

b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementarán incentivos tributarios.

c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, facilitarán el acopio y movilidad de productos agroecológicos y orgánicos.

d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignarán espacios permanentes, dotados de la infraestructura necesaria, para la comercialización directa entre productores agroecológicos y orgánicos a consumidores.

e) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados incentivarán la transformación y/o la generación de valor agregado de los productos agroecológicos y orgánicos mediante el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental que garanticen la calidad nutricional de los productos.

**ARTÍCULO 32.- DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS Y ORGÁNICOS.-** El Estado a través de los órganos competentes promoverá campañas educativas y comunicacionales a través de prensa escrita, radial y televisiva, orientadas a crear hábitos y patrones de consumo favorables a una nutrición adecuada, diversa, culturalmente apropiada y ligada a la producción agroecológica y orgánica.

**ARTÍCULO 33.- DE LA COMPRA PÚBLICA DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.-** Para garantizar el acceso de productos agroecológicos y orgánicos a la compra pública se impone la base del quince por ciento como cuota mínima de estos productos dentro de los programas de alimentación que ejecute el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados.

**ARTÍCULO 34.- DE LA POLÍTICA DE PRECIOS.-** El Estado a través de la autoridad competente, generará mecanismos para controlar y determinar la política de precios o condiciones adecuadas para el intercambio de las semillas del sistema tradicional y de los productos agroecológicos y agrobiodiversos. Se establece el sistema de regulación de precios de la producción y consumo agroalimentario.

El Estado establecerá precios de sustentación de productos agroecológicos de modo que se garantice el acceso adecuado a las y los consumidores y el precio justo para las partes.

**ARTÍCULO 35.- DE LOS CONSUMIDORES DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.-** El Estado fomentará la asociatividad, organización, capacitación de las y los consumidores en la perspectiva de garantizar sus derechos y alentar el consumo de alimentos agroecológicos u orgánicos.

## TÍTULO V

### DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN

#### PARTICIPATIVA, CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DEL DIÁLOGO DE SABERES

### CAPÍTULO I

#### DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN PARTICIPATIVA

**ARTÍCULO 36.- DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA AGROBIODIVERSIDAD Y AGROECOLOGÍA.-** El

Estado, a través de la institución rectora de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, establecerá como política de Estado, planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación participativa en materia agroalimentaria a fin de mejorar la calidad de los productos e inocuidad de los alimentos, la protección y enriquecimiento de la agrobiodiversidad y la producción agroecológica y orgánica.

**ARTÍCULO 37 .- DIÁLOGO DE SABERES.-** La investigación científica, el desarrollo y la innovación participativa se desarrollarán con respeto a la sabiduría ancestral en temas de agrobiodiversidad, semillas y agroecología dentro del diálogo de saberes.

**ARTÍCULO 38.- LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.-** Los resultados de las investigaciones científicas, el desarrollo y la innovación participativa dentro de lo que indica la presente ley, serán de carácter público, de uso general y obligatoriamente difundidas.

### CAPÍTULO II

#### DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA

**ARTÍCULO 39.- DE LA CAPACITACIÓN EN AGROBIODIVERSIDAD, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA ORGÁNICA.-** Obligatoria el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de los organismos competentes, promoverán y ejecutarán de forma directa políticas de innovación tecnológica participativa, formación y apoyo técnico, de forma gratuita, a fin de potenciar

los saberes en materia de agrobiodiversidad, agroecología y agricultura orgánica.

**ARTÍCULO 40.- DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA PARA LA AGROBIODIVERSIDAD Y AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA ORGÁNICA.-** Los programas y proyectos de Innovación tecnológica participativa y acompañamiento técnico, deberán estar enmarcados dentro del diálogo de saberes ancestrales y otras formas de conocimiento. Se procurará que los capacitadores y acompañantes técnicos que faciliten estos procesos de preferencia sean mujeres y jóvenes conocedores de estas materias y originarios de los sectores en donde se brinde la asistencia técnica.

**ARTÍCULO 41.- DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA.-** Los diferentes niveles de gobierno, conforme a sus competencias, implementarán unidades territoriales de innovación tecnológica participativa, y transferencia tecnológica, en el marco del diálogo de saberes, para el fomento de la agrobiodiversidad, de la agroecología y la agricultura orgánica, a través de las instituciones educativas afines y las organizaciones comunitarias representativas de nivel parroquial. Contarán con el personal técnico y los insumos y equipos básicos.

### CAPÍTULO III EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 42.- DE LA AGROBIODIVERSIDAD Y AGROECOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN FORMAL.-** Las instituciones del sistema educativo formal, particularmente aquellos colegios técnicos agropecuarios, escuelas,

colegios, universidades, facultades y centros de investigación que otorguen títulos intermedios, de tercer y cuarto nivel en materias agrícolas, deberán incluir en su malla curricular y en sus actividades extracurriculares, los saberes y prácticas relacionadas con la Agroecología y Agrobiodiversidad y la Agricultura Orgánica.

Las Carreras Universitarias de tercer y cuarto nivel que opten por el modelo agroecológico deben modificar el proceso pedagógico y sistemas de aprendizaje hacia una modalidad vivencial, a través de una relación estrecha de las y los estudiantes con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, familias campesinas y de orientación agroecológica. Deberán diseñar instrumentos pedagógicos que integren los conocimientos convencionales modernos con las sabidurías ancestrales.

El organismo encargado del crédito público para la educación, dispondrá de líneas especiales e instrumentos financieros preferenciales para facilitar su acceso a educación, formación y capacitación en Agroecología, Agrobiodiversidad y Agricultura Orgánica.

## TÍTULO VI DE LA INSTITUCIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA RECTORÍA

**ARTÍCULO 43.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** La Autoridad rectora de la política agraria será la responsable de la aplicación de la presente



ley y de ejercer el control y coordinación en lo referente a agrobiodiversidad, semillas, agroecología y agricultura orgánica.

#### **ARTÍCULO 44.- DE LA POLÍTICA ESTATAL.-**

El Estado deberá ejecutar las políticas de aseguramiento de la agrobiodiversidad y fomento de la agroecología y agricultura orgánica, generar la institucionalidad adecuada y, asignar los recursos necesarios para el cumplimiento y aplicación de la presente ley.

#### **ARTÍCULO 45.- DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGROECOLOGÍA.-**

El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en cumplimiento de sus atribuciones, generará el Consejo Consultivo para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología, el mismo que estará constituido bajo su misma estructura.

Este Consejo tendrá a su cargo la elaboración de propuestas de política pública en relación a la agrobiodiversidad, semillas y Agroecología, las que deberán ser puestas en conocimiento del organismo rector para su correspondiente aprobación y ejecución.

Coordinará entre los organismos de la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología.

#### **ARTÍCULO 46.- DEL ORGANISMO EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGROECOLOGÍA.-**

La autoridad rectora de la política agraria definirá la institucionalidad necesaria y su marco de competencias para garantizar el cumplimiento de las políticas referentes a Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología.

Los protocolos para la producción, comercialización y certificación de semillas convencionales serán materia del Reglamento de la Ley.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA DE SEMILLAS Y PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS**

#### **ARTÍCULO 47.- DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA (SPG).-**

El Estado, a través de la autoridad competente y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, fomentará y apoyará la organización de los Sistemas Participativos de Garantías, quienes tendrán la finalidad de vigilar la calidad de las semillas en los sistemas no convencionales y los productos agroecológicos.

#### **ARTÍCULO 48.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA.-**

Pueden ser considerados miembros de Sistemas Participativos de Garantía todos los actores que componen el circuito de producción, comercio, consumo de productos agroecológicos y semillas de modelo no convencional. Para este efecto deberán registrarse ante la autoridad competente y cumplir con las normas fitosanitarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEL SISTEMA NACIONAL DE SEMILLAS**

#### **ARTÍCULO 49.- DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA AGROBIODIVERSIDAD Y AGROECOLOGÍA.-**

Toda instancia pública relacionada con la aplicación de esta ley, debe generar una agenda pública ciudadana en aseguramiento de la Agrobiodiversidad y fomento de la Agroecología y Agricultura Orgánica, de acuerdo a lo establecido en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

## TÍTULO VII DEL CONTROL Y LA REGULACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS REGISTROS

**ARTÍCULO 50.- REGISTRO GENERAL.-** Las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, organizaciones, asociaciones, colectivos que desarrollen producción agroecológica y agrobiodiversa deberán registrarse ante el organismo rector de la política agraria, de conformidad con el reglamento.

**ARTÍCULO 51.- REGISTRO SANITARIO.-** La autoridad encargada del Registro Sanitario emitirá normativas diferenciadas para los distintos sistemas de semillas, productos agroecológicos y agrobiodiversos y dará a conocer sus características relevantes a la ciudadanía para la toma informada de decisiones de consumo.

### CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 52.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Constituyen infracciones a la presente ley:

a) Cuando las empresas públicas o privadas importadoras, distribuidoras, proveedoras y comercializadoras de semilla convencional y sus paquetes tecnológicos asociados, incumplan con los requisitos de calidad, normativas y regulación dispuestos por el organismo rector, y que por su acción u omisión, causen pérdidas económicas y/o daños a la salud humana o al ambiente.

b) Cuando las semillas no cumplan con los parámetros técnicos y de calidad conforme al reglamento de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas internacionales, regionales, andinas y leyes de sanidad y afines. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en coordinación con otros organismos públicos competentes, velarán por el cumplimiento de esta disposición a través de sus planes de ordenamiento territorial.

Estas empresas y/o sus responsables están obligados a restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a los afectados conforme al reglamento de esta ley, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que los afectados pudieren interponer.

c) Cuando las empresas que se dedican a la actividad semillera convencional se demoren en la entrega de la información requerida por el organismo de control.

d) Cuando exista la falta de registro de quienes comercializan semillas convencionales y no convencionales en los diversos sistemas de semillas.

e) Cuando se produzca, comercialice, importe o exporte semillas convencionales

que no cumplan con las normas establecidas en esta ley y su reglamento;

f) Cuando se desprenda, altere, mutile, falsifique, destruya o sustituya las etiquetas de los envases que contengan semillas convencionales y se las comercialice sin que correspondan a la información contenida en el envase;

g) Cuando se obstaculice la labor que cumple el personal autorizado por el organismo rector en materia de agrobiodiversidad y semillas, en acatamiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa que se establecerá en el reglamento respectivo, sin perjuicio del decomiso del mencionado lote para su destrucción e incineración.

Cuando la autoridad de la política agraria considere que además de la infracción a esta Ley, se ha cometido delito de acción pública, remitirá los antecedentes al Fiscal competente, para el inicio de la acción penal, en un término no mayor de setenta y dos horas, sin perjuicio de las acciones civiles, que incluyan el pago por indemnización en favor del afectado o de la colectividad directamente afectada.

**ARTÍCULO 53.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SEMILLAS Y CULTIVOS TRANSGÉNICOS.-** Por constituir un atentado a la seguridad del Estado se consideran como infracciones muy graves:

a) Tener, intercambiar, producir, comercializar semillas y cultivos transgénicos.

b) Importar o exportar semillas y cultivos transgénicos.

A quienes incurran en esta actividad sea por acción u omisión, se impondrá una multa equivalente a dos mil salarios básico unificados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, y además se procederá a:

a) Ordenar el decomiso del lote de semillas o cultivos transgénicos para su destrucción e incineración, y la clausura definitiva de las empresas productoras o distribuidora de las semillas o cultivos, establecimientos de insumos agropecuarios, centros de investigación, universidades y cualquier institución o empresa que haya permitido o auspiciado dicha liberación. Esta medida será dictada de forma inmediata.

b) Sancionar con destitución inmediata a los funcionarios públicos y los que estén en cargos de elección popular, involucrados en cualquier actividad que promueva la liberación de semillas o cultivos transgénicos.

c) Responsabilizar a las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, por los daños ambientales y a la salud humana que se produzcan como consecuencia de los actos u omisiones de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, no sólo en caso de culpa o dolo, sino también cuando dichos daños provengan de actos y actividades ilícitas. Estarán obligados a indemnizar a los particulares, colectividades y grupos humanos por los perjuicios que les irroguen.

d) Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave, judicialmente declarada, hayan causado los daños. La responsabilidad penal de tales funcionarios o empleados será establecida por los jueces competentes además de su destitución inmediata.

e) Las demandas por daños y perjuicios relacionadas con el uso, comercialización o experimentación de semillas y cultivos transgénicos, se sujetarán a las normas del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de tomar acciones penales contra los responsables.

f) En caso de comprobarse introducción de semillas y cultivos transgénicos al país, el responsable será obligado a resarcir e indemnizar al agricultor que haya desarrollado este cultivo, reinvertiendo el cien por ciento de los costos del material genético adquirido, los costos de producción ejecutados hasta ese momento, y una indemnización por las pérdidas económicas que por concepto de venta del producto final el cultivo hubiese generado, dañando a la biodiversidad y afectando a la salud humana, sin perjuicio de las demandas judiciales correspondientes, en el marco del principio de responsabilidad objetiva en materia ambiental.

g) La empresa responsable de esta ilegalidad será clausurada de forma definitiva y le será retirada la razón social empresarial. No podrá volver a operar en territorio nacional con esa razón social ni con otra que tenga la misma finalidad.

h) En caso de comprobarse que el agricultor que desarrolló el cultivo, lo hizo con conocimiento y voluntad, a sabiendas que se trataba de un cultivo transgénico, violando las disposiciones contenidas en esta ley, será considerado responsable y se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

No se considerarán como infracciones y no se impondrán sanciones de conformidad con lo establecido en la disposición constitucional en referencia al carácter excepcional de introducción de semillas y cultivos transgénicos en los términos y procedimientos establecidos en la Constitución.

## CAPÍTULO IV DEL MONOCULTIVO

**ARTÍCULO 54.- DE LA EXPANSIÓN DE MONOCULTIVOS, BIOCOMBUSTIBLES Y TECNOLOGÍAS ASOCIADAS.-** El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus competencias, a través de procedimientos participativos y de control social establecidos en la ley, planificarán el ordenamiento territorial delimitando la expansión de áreas destinadas a monocultivos y sus tecnologías asociadas.

El uso de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, será evaluado en función de proteger la agrobiodiversidad y la producción local de alimentos sanos de origen agroecológico u orgánico, dentro de la perspectiva de la soberanía alimentaria como objetivo estratégico del Estado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Presidente de la República, en el plazo de ciento ochenta días de expedida la presente Ley, dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento Agroecológico.

**SEGUNDA.-** Los bancos de germoplasma y colecciones privadas de semillas que existan en la actualidad, en el lapso de noventa días, entregarán la información, las muestras y especies que mantienen al Banco Nacional de Germoplasma, organismo que ejercerá el control y regulación del germoplasma como patrimonio del estado ecuatoriano. El Banco Nacional de Germoplasma establecerá el mecanismo adecuado para dicha transferencia.

**TERCERA.-** De forma inmediata a la publicación de la presente ley los miembros que integran el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional conformarán el Consejo Consultivo para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agroecología el mismo que actuará en función de las competencias establecidas en esta norma legal para dicho organismo.

**CUARTA.-** Las instituciones financieras tanto públicas como privadas, en un plazo de ciento ochenta días de expedida la presente ley, establecerán líneas de crédito preferenciales para las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que se dediquen a la producción agroecológica y orgánica.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de la cuota básica del 15 por ciento de adquisición de productos agroecológicos y orgánicos para los programas de alimentación que ejecute el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados,

el organismo encargado de la contratación pública, de forma progresiva, en un plazo de 6 años luego de expedida la presente ley, incrementará este porcentaje, hasta alcanzar el 50 por ciento de productos agroecológicos y orgánicos en los programas de alimentación administrados por los distintos niveles de gobierno.

**SEXTA:** Mientras dure el proceso de transición de Universidad Privada a Pública Comunitaria de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi de las Nacionalidades Indígenas, el Estado enmarcado en el convenio 169 de la OIT y de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, garantizará el ingreso y la formación de estudiantes de los pueblos y las nacionalidades indígenas en la carrera de agro biodiversidad y agroecología “Agricultura Andina”, de la menos 100 estudiantes por promoción.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Ley de Semillas expedida mediante Decreto Supremo Nro. 2509 del 11 de mayo de 1978 y publicada en el Registro Oficial Nro. 594 del 26 de mayo de 1978 y todas las reformas posteriores que hayan modificado su texto y las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley y sus derogatorias entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.







ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2013-2017

*Contigo ¡de ley!*